

DECRETO N° 3326.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA, D E C R E T A:
COMISION DE PATRIMONIO DEPARTAMENTAL

Artículo 1° - Declárese de Interés Departamental la recuperación, conservación, valoración social y fomento de los patrimonios tangibles (muebles e inmuebles) e intangibles que constituyen parte importante del patrimonio histórico, artístico, cultural y natural del Departamento de Lavalleja.

Artículo 2° - Créase la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico, Cultural y Natural Departamental, la que funcionará bajo la órbita del Gobierno Departamental.

Artículo 3° - Los miembros serán designados por el Ejecutivo Departamental con la anuencia de la Junta Departamental por 2/3 de votos al comienzo de cada ejercicio gubernativo. El nuevo Ejecutivo Departamental dispondrá de cuarenta y cinco días para designar sus integrantes. Mientras esto sucede se mantendrá en funciones la Comisión del ejercicio anterior. Lo mismo sucederá en caso de que vencido el plazo de los cuarenta y cinco días no se haya procedido a su designación, quedando ratificada de hecho la Comisión existente.

Podrán integrar la Comisión, cinco miembros de carácter estable y honorarios, con reconocida idoneidad, para los fines que fue creada esta comisión más tres Ediles, la cual podrá contar con un funcionario municipal que sin integrarla actuará como secretario administrativo.

Artículo 4° - La Comisión podrá proponer la incorporación de vecinos y otros técnicos que por idoneidad y disposición considere valiosos a los fines de la Comisión, los que serán en carácter consultivo y temporal y no generará vínculo laboral alguno con el Gobierno Departamental.

COMETIDOS DE LA COMISION.

Artículo 5° -

5.1 Asesorar al Gobierno Departamental en el señalamiento de los patrimonios tangibles (muebles e inmuebles) e intangibles que deban ser declarados Monumentos Patrimoniales Departamentales.

5.2 Velar por la conservación de los mismos y su adecuada promoción.

5.3 Proponer al Gobierno Departamental la adquisición o expropiación de aquellos testimonios inmuebles o muebles declarados Monumentos Patrimoniales Departamental, toda vez que, a su juicio, existiera necesidad o conveniencia que lo justifique.

5.4 Proponer el plan para realizar y publicar el Catálogo General de los Monumentos Patrimoniales Departamentales y bienes de Interés Cultural Departamental de Lavalleja.

5.5 Recepcionar de instituciones y particulares, propuestas que puedan tener sobre esta temática.

5.6 Proponer a la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación, que determinados bienes patrimoniales tangibles (muebles e inmuebles) e intangibles existentes en el Departamento alcancen el carácter de Monumento Histórico Nacional.

5.7 El objetivo de la Comisión es evaluación orgánica, captación y conservación de cuanto signifique el Patrimonio Histórico y Cultural en sus diferentes formas, así como su mayor difusión. Para este fin se detectan las siguientes áreas de trabajo:

a) Historia, Sociología, Demografía, que recuperando conocimientos, costumbres, tradiciones útiles y documentos, permitan un mejor conocimiento del pasado de nuestro Departamento y sus personalidades.

b) Literatura, Tradiciones Orales, Folklore, preservará y difundirá obras de escritores del Departamento y referidas a éste, rescatando aquellas obras inéditas y tradiciones con menor difusión así como las más conocidas.

c) Arquitectura y Urbanística, detectando y contribuyendo a conservar el Patrimonio Edificio.

d) Artes Plásticas en sus múltiples acepciones.

e) Música y Artes de Espectáculo, valorizando el talento de quienes nacieron o actuaron en nuestro medio, sus obras y modos de expresión.

f) Comunicación, rescatándose y valorizando esta actividad en sus diferentes expresiones en nuestro pasado.

g) Otras áreas que en adición de las anteriores merezcan la atención de la Comisión en su esfuerzo según los objetivos propuestos.

**CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACION Y CALIFICACION DE BIENES A SER
PROPUESTOS COMO MONUMENTOS PATRIMONIALES
DEPARTAMENTALES.**

Artículo 6° - Respecto a los testimonios muebles, la Comisión procurará por medios a su alcance, el cabal cumplimiento de lo establecido por la Ley 14.040 y el Decreto 536/1972.

Artículo 7° - Podrán ser declarados Monumentos Patrimoniales Departamentales aquellos bienes inmuebles que reúnan algunas de estas condiciones:

7.1 Estar vinculados con acontecimientos relevantes de la historia departamental y/o nacional.

7.2 Estar vinculados a figuras significativas del pasado histórico cultural departamental y/o nacional

7.3 Ser construcciones y/o espacios existentes que puedan ser calificados como testimoniales, cuando parcial o totalmente constituyen ejemplos relevantes de expresiones urbanísticas arquitectónicas, artísticas, constructivas o modalidades de vida.

7.4 Ser elementos o espacios naturales que tengan un carácter testimonial.

7.5 Cualquier elemento intangible considerado identitario de nuestro Departamento que amerite su protección Patrimonial.

PROCESO DE DECLARACION DE MONUMENTO PATRIMONIAL DEPARTAMENTAL

Artículo 8° - La declaración de Monumento Patrimonial Departamental se hará por el Gobierno Departamental a propuesta, debidamente fundamentada, de la Comisión.

Artículo 9° - Las propuestas para que un bien sea declarado Monumento Patrimonial Departamental deberá ser acompañada de una memoria histórico-descriptiva del bien, ilustrada con planos, fotografías, medio audiovisual o cualquier otro medio que proporcione información. Dichas propuestas también deberán incluir si correspondiera, los beneficios y obligaciones que afectaran al bien en caso de ser declarado Monumento Patrimonial Departamental.

Artículo 10° - El Ejecutivo Departamental, en caso de aprobar la proposición, deberá elevarla a la Junta Departamental para su sanción definitiva, la que será aprobada por 21 votos.

Artículo 11° - La Intendencia Departamental, deberá notificar al propietario y/o poseedor del bien de la declaración de Monumento Patrimonial Departamental, comunicándolo además a la oficina Departamental de Obras de la Intendencia Departamental.

DE LOS BENEFICIOS Y SERVIDUMBRE QUE PUEDEN RECAER SOBRE LOS MONUMENTOS PATRIMONIALES DEPARTAMENTALES.

Artículo 12° - Los bienes inmuebles que sean declarados Monumentos Patrimoniales Departamentales quedaran afectados por los beneficios y servidumbres que en cada caso resulten impuestos por la calidad, características y finalidades del bien.

Artículo 13°) Los beneficios a recaer sobre determinado bien podrán ser:

13.1 Exoneración parcial o total, temporal o permanente, de tributos municipales.

13.2 Una subvención económica o material (temporal o permanente) que permita el mantenimiento del bien.

13.3 Trabajos de reparación y/o conservación a cargo de la Intendencia.

13.4 Otros tipos de beneficios que puedan ser establecidos para el caso.

Artículo 14°) Las servidumbres a recaer sobre determinado bien podrán ser:

14.1 La prohibición de realizar sin previo consentimiento de la Comisión cualquier modificación de carácter o la finalidad del inmueble o parte del mismo afectada.

14.2 La obligación de velar por la conservación del inmueble, dando aviso a la Comisión para tomar las acciones conjuntas tendientes a detener y corregir su deterioro.

14.3 La obligación de permitir las inspecciones que disponga la Comisión a los fines del cumplimiento de las disposiciones contenidas en su declaración de Monumento Patrimonial Departamental.

14.4 No se dará trámite a ninguna solicitud de permiso para edificación o demoliciones referentes a dichos bienes sin que conste la aprobación previa por parte de la Comisión.

Artículo 15° - Las infracciones a estas obligaciones deberán ser comunicadas por la Comisión al Ejecutivo Departamental quien dispondrá las sanciones pertinentes.

Artículo 16° - Estas sanciones podrán consistir en la derogación temporal o definitiva, de los beneficios que alcanza al bien afectado, hasta multas cuyo monto oscilará entre una vez y cinco el valor de tasación del inmueble.

Artículo 17° - La Comisión podrá convenir con el propietario, o el ocupante en su caso, un régimen de visitas públicas al inmueble declarado Monumento Patrimonial Departamental.

OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 18° -

18.1 El Ejecutivo Departamental deberá proporcionar a la Comisión los recursos materiales para su normal y efectivo funcionamiento.

18.2 El Ejecutivo Departamental podrá designar un funcionario municipal para que cumpla la función de secretario administrativo.

18.3 Dispondrá de una sala para funcionar en la Casa de la Cultura.

Artículo 19° - La Comisión llevará sendos libros en los que deberán ser registrados los bienes inmuebles declarados Monumentos Patrimoniales Departamentales por el Gobierno Departamental, con la especificación de las referencias esenciales.

Artículo 20° - La Comisión elegirá un Presidente y un Secretario y elaborará un proyecto de Reglamento para su régimen interno, el que deberá ser aprobado por el Ejecutivo Departamental.

Artículo 21° - Declárase de Interés Departamental la Comisión de Patrimonio Departamental de Lavalleja.

Artículo 22° - Derógase el Decreto N° 1528 de fecha 28 de diciembre de 1995 de la Junta Departamental de Lavalleja.

Artículo 23° - Remítase a la Intendencia Departamental de Lavalleja a sus efectos.

Artículo 24° - Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, a dieciocho de
diciembre del año dos mil quince.

Alcides R. Larrosa

Presidente

Susana Balduini Villar

Secretario